

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DE COMISIÓN ORGANIZADORA N° 516-2024-CCO-UNAJ

Juliaca, 01 de julio de 2024.

VISTOS:

La Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, de fecha 03 de agosto de 2022; Informe Técnico N° 001-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024; Carta N° 199-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 09 de abril de 2024; Informe N° 066-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 06 de mayo de 2024; Informe Jurídico N° 182-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2024; Carta N° 2772024/SG-CO-UNAJ, de fecha 16 de mayo de 2024; Carta N° 024-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2024; Carta N° 028-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2024; Carta Múltiple N° 017-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2024; Informe Técnico N° 003-2024-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 03 de junio de 2024; Informe N° 103-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 04 de junio de 2024; Carta N° 313-2024-SG-CO-UNAJ, de fecha 06 de junio de 2024; Carta N° 033-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024; Informe 009-2004/AAL, de fecha 12 de junio de 2024; Carta N° 034-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 13 de junio de 2024; Oficio N° 0429-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 19 de junio de 2024; Acuerdo N° 728-2024-CCO-UNAJ de Sesión Ordinaria de Consejo de Comisión Organizadora de fecha 26 de junio de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el Art. 18°, 4to párrafo de la Constitución Política del Estado, cada Universidad es autónoma en su régimen normativo de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la constitución y las leyes;

Que, la Ley Universitaria Ley N° 30220, en su Art. 8°, establece que el Estado reconoce la autonomía Universitaria, la autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable, esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes: Normativo, de Gobierno, Académico, Administrativo y Económico;

Que, el segundo párrafo del Art. 29° de la norma en marras establece que la Comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamento y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley le correspondan;

Que, el Art. 3° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que: "La universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanista, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial. Está integrada por docentes, estudiantes y graduados. Participan en ella los representantes de los promotores, de acuerdo a ley";

Que, el Art. 15° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), contempla las funciones del Vicerrectorado de Investigación, dentro de ellas: h) Dirigir y supervisar las políticas, lineamientos y actividades de la Dirección de Innovación y Transferencia Tecnológica;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, de fecha 03 de agosto de 2022, se resolvió APROBAR la actualización del Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que como anexo a folios treinta y nueve (39), forma parte del acto resolutivo;

Que, mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 432-2022-CCO-UNAJ, de fecha 03 de agosto de 2022, se resolvió DEROGAR los artículos del Título V de la Actualización del Reglamento General de Grados y Títulos de la Universidad Nacional de Juliaca, el cual fue aprobado mediante Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, de fecha 03 de agosto del 2022, dejando subsistentes los demás extremos del mencionado reglamento;

Que, mediante Informe Técnico 006-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 30 enero de 2024, el Director (e) de Gestión de asuntos Académicos, informa que la propuesta de Grados y Títulos de pregrado, busca fortalecer la capacidad de la unidad de grados y títulos de la UNAJ y cumplir con los lineamientos que exige para la renovación de licencia institucional de actualización de reglamento académico de la UNAJ, por lo que recomienda actualizar las líneas de intervención y alinearse las demás dependencias a la nueva propuesta de reglamento;

Que, mediante Informe N° 008-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 06 de febrero de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAJ, informa que la propuesta de actualización del reglamento de Grados y Títulos, debe de ser socializada y visada entre las diferentes unidades de organización competente a la materia, por lo que lo devuelve para el levantamiento de observaciones correspondientes;

Que, mediante Carta N° 033-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 20 de febrero de 2024, la (e) de las Funciones de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos, realiza la devolución de la propuesta de actualización del reglamento de Grados y Títulos, para el levantamiento de observaciones correspondientes;

Que, mediante Informe Técnico N° 001-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 27 de marzo de 2024, la Especialista en Grados y Títulos, informa que la propuesta de actualización del reglamento de Grados y Títulos, permitirá la adecuación a las últimas modificatorias de la Ley Universitaria N° 30220 y modificatorias al Reglamento Nacional de Registro de Grados y Títulos emitida por el ente rector de la SUNEDU, así como aplicar las medidas de simplificación;

Que, mediante Informe N° 066-2024/OPP-UPM/UNAJ, de fecha 06 de mayo de 2024, el Jefe de la Unidad de Planeamiento y Modernización de la UNAJ, de la revisión y verificación de la propuesta de actualización del reglamento de Grados y Títulos, concluye que



esta se encuentra en el marco de sus competencias de Secretaria General, según el Reglamento de Organización y Funciones, alineado al Plan Estratégico Institucional (PEI) y está contemplado dentro de la Gestión por Procesos de la entidad;

Que, mediante Informe Jurídico N° 182-2024/OAJ-CO-UNAJ, de fecha 08 de mayo de 2024, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la verificación de los informes técnicos obrantes en el expediente concluye que es procedente la aprobación del **"REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS"**;

Que, mediante Carta N° 277-2024/SG-CO-UNAJ, de fecha 16 de mayo de 2024, el Secretario General, remite el expediente a la Especialista en Grados y Títulos, para su reformulación, previa verificación, evaluación a lo establecido en la Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2024-CO-UNAJ, de fecha 22 de abril de 2024;

Que, mediante Carta N° 024-2024-E-GyT-SG-UNAJ, de fecha 24 de mayo de 2024, la Especialista en Grados y Títulos, remite la propuesta reformulada del nuevo reglamento general de Grados y Títulos de pregrado de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que ha sido adecuado a las últimas modificaciones emitidas por la SUNEDU, así como modificatorias implementadas por la institución y demás normas;

Que, mediante Carta N° 028-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 30 de mayo de 2024, la Especialista en Grados y Títulos, informa que a la fecha se encuentra en trámite la propuesta del Nuevo Reglamento General de Grados y Títulos de la UNAJ, y de la revisión de los informes precisa que existe una duplicidad de propuestas del mencionado documento normativo, por lo que lo remite para la toma de medidas necesarias en bienestar de los estudiantes egresados de las Escuelas Profesionales;

Que, mediante Informe Técnico N° 003-2024-GRCL-ERAA-DIGEAA-VPA-UNAJ, de fecha 03 de junio de 2024, el Especialista en Registro Académico y Archivo, informa que en el marco de la delegación de funciones aprobado con Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 250-2024-CCO-UNAJ, presenta la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos de pregrado, el cual ha sido socializado por órganos competentes;

Que, mediante Informe N° 103-2024-DIGEAA/VPAC/UNAJ, de fecha 04 de junio de 2024, la Directora de Gestión de Asuntos Académicos, de la verificación de los del proyecto de grados y títulos, solicita que el expediente sea remitido a secretaria general específicamente a la Especialista de grados y títulos, a fin de presentar la propuesta final;

Que, mediante Carta N° 033-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, de fecha 11 de junio de 2024, la Especialista en Grados y Títulos, remite la propuesta del Reglamento de Grados y Títulos consolidado con la propuesta de la Dirección de Gestión de Asuntos Académicos de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que ha sido adecuado a las últimas normativas emitidas por el ente rector de la SUNEDU y resoluciones internas;

Que, mediante Informe 009-2024/AAL, de fecha 11 de junio de 2024, el consultor, remite la subsanación de observaciones al Reglamento General de Grados y Títulos de pregrado en el marco, del Servicio para la evolución y optimización de la formulación de los documentos de gestión académica, el mismo que es remitido por la Especialista en Grados y Títulos, mediante Carta N° 034-2024-E-GyT-SG-CO-UNAJ, para su trámite correspondiente;

Que, mediante Oficio N° 0429-2024/VAC-CO-UNAJ, de fecha 19 de junio de 2024, Vicepresidencia Académica, remite el **"REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO"**, el mismo que cuenta con todos los informes técnicos favorables, con visto bueno lo remite al Pleno de Consejo de Comisión Organizadora;

Que, el Pleno del Consejo de Comisión Organizadora de la UNAJ, en su Sesión Ordinaria de fecha 26 de junio de 2024, mediante Acuerdo N° 728-2024-SO-CCO-UNAJ, acordó POR UNANIMIDAD: APROBAR el **"REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO"**;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Art. 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220, Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, modificado mediante Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU y el Estatuto de la UNAJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR el **"REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO"**, de la Universidad Nacional de Juliaca, el mismo que a folios veinte (20) forma parte del presente acto resolutivo.

Artículo Segundo.- DEJAR sin efecto en todos sus extremos la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, de fecha 03 de agosto de 2022.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Oficina de Tecnologías de la Información, publique el presente acto resolutivo en el portal web de la institución (www.unaj.edu.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.





ABE. JOSÉ LUIS PACHECO CÁCERES
 SECRETARIO GENERAL





DR. EDELFRÉ FLORES VELÁSQUEZ
 PRESIDENTE
 COMISIÓN ORGANIZADORA

E-24-002056

FOIE
 FPII
 FCI
 OCL
 Arch. /2024.
 xxeq

Página 2 de 2





REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PREGRADO



A small, handwritten signature in blue ink, located in the lower-left corner of the page.

UNIVERSIDAD NACIONAL DE JULIACA

SECRETARÍA GENERAL

GRADOS Y TÍTULOS

REGLAMENTO GENERAL DE GRADOS Y TÍTULOS DE PRE GRADO

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°. FINALIDAD

El presente documento tiene como finalidad establecer normas para la ejecución de los procedimientos para la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional en nombre de la nación, otorgado por la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 2°. ALCANCE

El presente reglamento implica a las unidades académicas de apoyo y egresados de las Escuelas Profesionales que ofrece la Universidad Nacional de Juliaca, así como todas las dependencias académicas y administrativas de la comunidad universitaria de la UNAJ.

Artículo 3°. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Universitaria N° 30220.
- Ley N° 29074 Ley de Creación de la Universidad Nacional de Juliaca
- Ley N° 28044, Ley General de Educación.
- Ley N° 28626, que faculta a las universidades para expedir los duplicados de diplomas de grados y títulos profesionales.
- Ley N° 31803, que modifica la Ley N° 30220, a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las Universidades Públicas y Universidades Privadas en el Mercado Laboral.
- Ley N° 27705 que crea el Registro de Trabajos de Investigación y

Proyectos para optar Grados Académicos y Títulos Universitarios – RENATI.

- Ley N° 32003, Ley que modifica la Ley 28983, Ley de Igualdad entre mujeres y hombres, para precisar el uso del lenguaje inclusivo.
- Decreto Legislativo N° 1246-Decreto Legislativo que aprueba diversas medidas de Simplificación Administrativa.
- Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS – que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N°27444.
- Resolución de Consejo Directivo N° 097-2018-CD/SUNEDU que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Juliaca.
- Resolución de Consejo Directivo N° 068-2021-SUNEDU/CD que aprueba la modificación de licencia Institucional a la UNAJ.
- Resolución del Consejo Directivo N° 009-2015-SUNEDU/CD. Que aprueba el Reglamento Nacional de Grados y Títulos, modificado con Resolución del Consejo Directivo N° 010-2017-SUNEDU/CD y Resolución Directoral N° 0032-2023-SUNEDU-02-15.
- Resolución N° 1256-2013-ANR que modifica el TUO del Reglamento de la Ley N° 28626 – Reglamento de Duplicados de Diplomas de Grados y Títulos Profesionales expedidos por las universidades y modificatorias, modificado por Resolución del Consejo Directivo N° 038-2016-SUNEDU/CD
- Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU – Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución y modificatorias bajo Resolución Viceministerial N° 55-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 53-2023-MINEDU.
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 481-2021-CCO-UNAJ.



[Handwritten signature]



- Resolución de Comisión Organizadora N° 250-2024-CO-UNAJ
- Estatuto Universitario – UNAJ
- Reglamento de Organización y Funciones – UNAJ
- Reglamento de Proyección Social y Extensión Cultural
- Directiva para el Depósito de documentos de grados y títulos en el Repositorio Institucional de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 4°. Definiciones

Para fines de aplicación del presente Reglamento se aplica las siguientes definiciones:

- a) Certificado de estudios.- Es el documento que acredita los estudios realizados en la Universidad Nacional de Juliaca.
- b) Diploma.- Es el documento que se acredita el grado académico de Bachiller o título profesional. Debe expedirse y ser suscrito por las autoridades competentes son emitidos en el Idioma castellano de acuerdo a lo establecido en la Constitución Política del Perú.
- c) Egresado.- Se considera egresado de la UNAJ a los estudiantes que acrediten haber aprobado su plan de estudios, aprobado sus prácticas pre-profesionales y haber realizado actividades de proyección social.
- d) Grado Académico.- Es el reconocimiento de la formación educativa o profesional otorgado a una persona por parte de una universidad autorizada a otorgar diplomas de grado de bachiller.
- e) Título Profesional.- Es el reconocimiento que se obtiene luego de haber aprobado una tesis o trabajo de suficiencia profesional. Para su obtención se requiere previamente haber obtenido el grado de bachiller.
- f) Registro Nacional de Grados y Títulos.- Es el instrumento de información que consigna los datos de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales otorgados por universidades. El registro ofrece seguridad jurídica a los



ciudadanos a través de la transparencia de la información, garantizando su autenticidad al amparo de la Ley.



TÍTULO II DE LOS GRADOS Y TÍTULOS

Artículo 5°. Los grados académicos y títulos profesionales que otorga la Universidad Nacional de Juliaca, son otorgados en nombre de la Nación y de acuerdo a lo establecido en la Ley Universitaria, disposiciones de la SUNEDU y demás normas internas.

Artículo 6°. La inscripción de los grados académicos y títulos profesionales en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) es obligatoria y se sujeta a los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

Artículo 7°. Para la obtención del Grado Académico de Bachiller se requiere haber aprobado los estudios de pregrado que incluye un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios, haber sustentado sus prácticas pre profesionales y realizar al menos una actividad de proyección social.

Artículo 8°. Para la obtención del Título Profesional, se requiere haber obtenido el grado Académico de Bachiller y la aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 9°. Los grados académicos y títulos profesionales aprobados por las Facultades, son ratificados y conferidos por el Consejo de Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 10°. El Diploma de Grado Académico de Bachiller, será suscrito por el Presidente de la Comisión Organizadora, Vice Presidente



Académico y Secretario General.



CAPÍTULO I

DEL CONTENIDO DEL DIPLOMA DE GRADO O TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 11°. Características Generales:

- 11.1 República del Perú
- 11.2 Escudo Nacional del Perú
- 11.3 En Nombre de la Nación
- 11.4 Nombre de la Universidad
- 11.5 Nombres, apellidos completos y cargos de las autoridades que suscriben el diploma
- 11.6 Foto del egresado, a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte
- 11.7 Contar con elementos de seguridad que lo distinga
- 11.8 El idioma oficial del diploma es el castellano según la Constitución Política del Perú
- 11.9 La información suscrita en el diploma consignará las tildes.



Artículo 12°. Contenido del Diploma

El diploma de Grado o Título Profesional que emite la Universidad Nacional de Juliaca, contiene en el anverso:

- 12.1 Nombre de la Universidad
- 12.2 Nombre de la Facultad
- 12.3 Nombre de la Escuela Profesional
- 12.4 Primer Apellido
- 12.5 Segundo Apellido
- 12.6 Nombres
- 12.7 Denominación del Grado Académico o Título Profesional
- 12.8 Fecha del Diploma Original
- 12.9 Nombres, Apellidos y Cargo del Presidente de la Comisión Organizadora
- 12.10 Nombres, Apellidos y Cargo del Vicepresidente Académico



- 12.11 Nombres, Apellidos y Cargo del Secretario General
- 12.12 Código de la Universidad Nacional de Juliaca
- 12.13 Tipo de Documento
- 12.14 Número de Documento
- 12.15 Abreviatura Grado/Título
- 12.16 Modalidad de Estudios
- 12.17 Número de Resolución de Otorgamiento
- 12.18 Fecha de Resolución de Otorgamiento
- 12.19 Número de Diploma
- 12.20 Tipo de emisión del Diploma
- 12.21 Libro
- 12.22 Folio
- 12.23 Registro



CAPÍTULO II DEL GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER

Artículo 13°. La Universidad Nacional de Juliaca, otorga el Grado Académico de Bachiller a los egresados de las Escuelas Profesionales con las siguientes denominaciones:

Facultad de Ciencias de la Ingeniería

- Bachiller en Ingeniería Ambiental y Forestal
- Bachiller en Ingeniería en Energías Renovables
- Bachiller en Ingeniería de Software y Sistemas
- Bachiller en Ingeniería Mecatrónica

Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales

- Bachiller en Ingeniería en Industrias Alimentarias
- Bachiller en Ingeniería Textil y de Confecciones
- Bachiller en Ingeniería Industrial



Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

- Bachiller en Gestión Pública y Desarrollo Social
- Bachiller en Economía
- Bachiller en Administración y Emprendimiento Empresarial

Artículo 14°. Los egresados de las Escuelas Profesionales, acceden al Grado Académico de Bachiller, conforme a la Ley N° 31803, Ley que modifica a la Ley N° 30220, Ley Universitaria a fin de promover la investigación para la obtención del Grado Académico de Bachiller o del Título Profesional e impulsar la inserción de los graduandos de las Universidades Públicas y Universidades privadas en el mercado laboral.

Artículo 15°. Las condiciones para optar el Grado Académico de Bachiller para egresados a partir del semestre académico 2024-I, son las siguientes:



- Aprobar todos los créditos de su plan de estudios en su Escuela Profesional que incluye un curso de trabajo de investigación que se sigue en el último semestre de estudios
- Sustentar sus prácticas preprofesionales
- Realizar al menos una actividad de proyección social

Artículo 16°. Para solicitar el Grado Académico de Bachiller, los egresados deberán presentar por mesa de partes de la UNAJ lo siguiente:

1. Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad (Formato único de Trámite)
2. Pago por concepto de Grado Académico de Bachiller
3. Dos fotografías a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte (entregar directamente en Grados y Títulos)

Artículo 17°. Los documentos mencionados en el artículo precedente, son presentados en mesa de partes de la UNAJ y ésta a su vez, lo



deriva a la Facultad, la cual, mediante el analista académico de la Unidad Funcional de Coordinación Académica, organiza, verifica y valida el expediente para su trámite.

Artículo 18°. La Unidad Funcional de Coordinación Académica de la Facultad, es la responsable de la consolidación del expediente para otorgar el Grado Académico de Bachiller en coordinación con Registro Académico y Archivo, expediente que deberá contener los siguientes documentos en original:

1. Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad
2. Pago por derecho de Grado Académico de Bachiller
3. Certificado de Estudios y Récord Curricular Integral
4. Constancia de Proyección Social o Extensión Cultural
5. Constancia de no adeudar bienes a la institución
6. Constancia de prácticas preprofesionales
7. Informe Académico emitido por el analista de la Unidad Funcional de Coordinación Académica de la Facultad, que detalle:

- Tipo de programa de estudios
(Ciclo Regular o Convalidación)
- Número de créditos
(Consignar sólo el total del número de créditos según el Grado Académico)
- Modalidad de estudios
(Presencial, Semi presencial o a distancia)
- Conocimiento o dominio de idioma
(Si o No) según corresponda
- Fecha de matrícula
(Consignar la fecha de la primera matrícula del inicio de la carrera o programa, formato dd/mm/aaaa)
- Fecha de egresado
(Consignar la fecha del último semestre académico al término de la carrera o programa, formato dd/mm/aaaa)



9



- Año del plan curricular desarrollado
dd/mm/aaaa
- Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que confiere el Grado Académico de Bachiller. (Adjuntado por Secretaría General).

Artículo 19°.La Facultad aprueba el Grado Académico de Bachiller, previa revisión y conformidad de los requisitos establecidos, mediante acto resolutivo el mismo que será elevado a Sesión de Consejo de Comisión Organizadora para su ratificación y/o observación de ser el caso.

Artículo 20°.En caso de aprobación Secretaría General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora que aprueba el otorgamiento del grado académico de Bachiller y ésta es notificada al especialista en Grados y Títulos para la expedición del Diploma. En caso de observación el expediente será devuelto a la Facultad.



Artículo 21°.Secretaría General a través del Especialista en Grados y Títulos expide el diploma del Grado Académico de Bachiller y lo registra en el Libro de Registro de Grados de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 22°.Una vez entregado el Grado Académico de Bachiller, Secretaría General a través del Especialista en Grados y Títulos, solicitará el Registro del Grado Académico de Bachiller ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, conforme los plazos previstos.

CAPÍTULO III DEL TÍTULO PROFESIONAL

Artículo 23°.La Universidad Nacional de Juliaca, confiere el Título Profesional en



nombre de la Nación a los bachilleres de las Escuelas Profesionales que han cumplido con los requisitos establecidos en el presente reglamento para optar por una de las modalidades de titulación disponibles. El Título Profesional habilita al graduado para el ejercicio de su profesión bajo las siguientes denominaciones:

Facultad de Ciencias de la Ingeniería

- Ingeniero(a) Ambiental y Forestal
- Ingeniero(a) en Energías Renovables
- Ingeniero(a) de Software y Sistemas
- Ingeniero(a) Mecatrónico(a)

Facultad de Ingeniería de Procesos Industriales

- Ingeniero(a) en Industrias Alimentarias
- Ingeniero(a) Textil y de Confecciones
- Ingeniero(a) Industrial

Facultad de Gestión y Emprendimiento Empresarial

- Licenciado(a) en Gestión Pública y Desarrollo Social
- Economista
- Licenciado(a) en Administración y Emprendimiento Empresarial



Artículo 24°. Las condiciones para optar el Título Profesional en la Universidad Nacional de Juliaca son:

- Haber obtenido el Grado Académico de Bachiller
- Aprobación de una tesis o trabajo de suficiencia profesional.

Artículo 25°. Los Bachilleres de la UNAJ pueden optar por una de las siguientes modalidades de titulación:

- a) Presentación, sustentación y aprobación de una tesis universitaria.
- b) Presentación, sustentación y aprobación de un trabajo de suficiencia profesional de tres (03) años de desempeño en el área

en instituciones públicas o privadas.

Artículo 26°. Para solicitar el Título Profesional, los bachilleres deberán presentar por mesa de partes de la UNAJ lo siguiente:



1. Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad
2. Pago por derecho de obtención del Título Profesional
3. Dos fotografías a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte (entregar directamente a Grados y Títulos)

Artículo 27°. Los documentos mencionados en el artículo precedente, son presentados en mesa de partes de la UNAJ y ésta a su vez lo deriva a la Facultad, la cual mediante el analista académico de la Unidad Funcional de Coordinación Académica organiza, verifica y valida el expediente para su trámite.

Artículo 28°. La Unidad Funcional de Coordinación Académica de la Facultad es la responsable de la consolidación del expediente para otorgar el Título Profesional en coordinación con Registro Académico y Archivo, expediente que deberá contener los siguientes documentos:



Por la modalidad de Tesis Universitaria

1. Solicitud (FUT) dirigida al coordinador de la Facultad.
2. Pago por concepto de título profesional
3. Copia simple del Grado de Bachiller
4. Copia del acta de aprobación de sustentación de tesis
5. Constancia de entrega de dos (02) ejemplares de tesis debidamente empastados, más 3 CD con el contenido en procesador de texto y en PDF editable.
6. Constancia de aprobación de un trabajo de Investigación (Tesis) original.
7. Informe de Investigación, emitido por la Unidad de Investigación de la Facultad que detalle:
 - URL del Trabajo de Investigación (Tesis)



(Consiguar el URL en el cual se aloja el trabajo de investigación en el Repositorio Digital)

- Nombre completo del Trabajo de Investigación/Tesis/Trabajo de suficiencia Profesional/Trabajo Académico

(Consiguar el nombre completo, según corresponda)

- Porcentaje de similitud que obtuvo como resultado de la evaluación y que se utilizó para el otorgamiento del grado o título.

- Dependencia de verificación de originalidad

(Área, oficina o dependencia de la institución a la cual pertenece la persona responsable de someter a mecanismos de verificación los trabajos conducentes a grados y títulos para garantizar la originalidad)

- Modalidad de sustentación de la tesis

(Presencial o virtual)

8. Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que confiere el Título Profesional. (Adjuntado por la Oficina de Secretaría General).

Por la modalidad de Trabajo de Suficiencia Profesional

1. Solicitud (FUT) dirigida al Coordinador de la Facultad.
2. Pago por concepto de título profesional
3. Copia simple del Grado Académico de Bachiller
4. Copia del acta de aprobación de sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional
5. Constancia de entrega de dos ejemplares del informe de trabajo de suficiencia profesional debidamente empastados y tres CDs con el contenido en PDF editable.
6. Constancia de aprobación de un trabajo de Investigación (Trabajo de suficiencia profesional) original.
7. Informe de Investigación, emitido por la Unidad de Investigación de la Facultad que detalle:
 - URL del Trabajo de Investigación (Trabajo de suficiencia profesional)



9



(Consignar el URL en el cual se aloja el trabajo de investigación en el Repositorio Digital)

- Nombre completo del Trabajo de Investigación/Tesis/Trabajo de suficiencia Profesional/Trabajo Académico

(Consignar el nombre completo, según corresponda)

- Porcentaje de similitud que obtuvo como resultado de la evaluación y que se utilizó para el otorgamiento del grado o título.

- Dependencia de verificación de originalidad

(Área, oficina o dependencia de la institución a la cual pertenece la persona responsable de someter a mecanismos de verificación los trabajos conducentes a grados y títulos para garantizar la originalidad)

- Modalidad de sustentación del Trabajo de Suficiencia Profesional

(Presencial o virtual)

8. Resolución de Consejo de Comisión Organizadora que confiere el Título Profesional. (Adjuntado por la Oficina de Secretaría General).



Artículo 29°.La Facultad aprueba el Título Profesional, previa revisión y conformidad de los requisitos establecidos, mediante acto resolutivo el mismo que será elevado a Sesión de Consejo de Comisión Organizadora para su ratificación y/o observación de ser el caso.

Artículo 30°.En caso de aprobación Secretaría General emitirá la Resolución de Comisión Organizadora que aprueba el otorgamiento del Título Profesional y ésta es notificada al Especialista en Grados y Títulos para la expedición del Diploma. En caso de observación el expediente será devuelto a la Facultad.

Artículo 31°.Secretaría General a través del Especialista en Grados y Títulos expide el diploma del Título Profesional y lo registra en el Libro de

Registro de Títulos Profesionales de la Universidad Nacional de Juliaca.

Artículo 32°. Una vez entregado el Título Profesional, Secretaría General a través del Especialista en Grados y Títulos, solicitará el Registro del Grado Académico del Título Profesional ante la Unidad de Registro de Grados y Títulos de la SUNEDU, conforme los plazos previstos.



TITULO III

DEL TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

Artículo 33°. Para acogerse a esta modalidad de titulación, el Bachiller deberá acreditar un trabajo de tres años consecutivos en labores de la especialidad, mediante la presentación del certificado oficial de trabajo y la constancia de pagos a partir de su egreso de la Escuela Profesional de la Universidad Nacional de Juliaca.



Artículo 34°. Para la ejecución del informe escrito del trabajo de suficiencia profesional, el Bachiller debe elaborar en forma individual un proyecto de innovación o mejora en su especialidad aplicado en su centro de trabajo, el mismo que es revisado por un jurado designado por la Facultad.

Artículo 35°. El informe escrito del Trabajo suficiencia Profesional presentado por el Bachiller para optar el Título Profesional, deberá ser previamente revisado y aprobado por el mismo jurado revisor del proyecto y constará de dos partes:

- a) Reporte de desempeño laboral en una institución pública o privada en el área, durante tres años consecutivos acumulados sin interrupción.
- b) Una exposición analítica de la empresa u organización que muestre y desarrolle conocimiento de acuerdo al perfil



profesional de la Escuela Profesional a la que pertenece el Bachiller

- c) El trabajo de suficiencia profesional deberá contener lo siguiente:
- Presentación de la empresa/organización
 - Problema empresarial/social de estudio
 - Marco teórico
 - Proyecto de innovación / mejora
 - Implementación del proyecto de innovación / mejora
 - Evaluación técnica y económica del proyecto
 - Conclusiones
 - Recomendaciones
 - Fuentes bibliográficas

Artículo 36°. La propuesta del Trabajo de Suficiencia Profesional será presentada a la Secretaría de Facultad para su revisión y aprobación del cumplimiento de requisitos.

Artículo 37°. Los requisitos para la presentación del Trabajo de Suficiencia Profesional:

- a) Solicitud dirigida al Coordinador de la Facultad
 b) Informe del trabajo de suficiencia profesional impreso y digital.
 c) Constancia o certificado de trabajo y constancia de pagos que acredite el vínculo laboral y tiempo de servicios prestados de la institución o centro laboral.



Artículo 38°. Los procedimientos administrativos para la tramitación del Título Profesional bajo esta modalidad son establecidos por las Facultades y ejecutados por las Unidades de Investigación.



TÍTULO IV DE LA INSCRIPCIÓN ANTE LA SUNEDU

Artículo 39°. Los grados académicos y títulos profesionales son inscritos obligatoriamente en el Registro Nacional de Grados y Títulos de la

SUNEDU, con observancia de los requisitos establecidos en el presente reglamento.

Artículo 40°. El Secretario General debe presentar ante la Dirección de Documentación e Información Universitaria y Registro de Grados y Títulos, la solicitud de inscripción del grado o título según corresponda, dentro de los cuarenta y cinco días hábiles siguientes a la fecha de expedición del diploma, bajo responsabilidad.



Artículo 41°. La solicitud de inscripción de grados y títulos en el Registro se enviado físicamente o de manera virtual.

Artículo 42°. Las solicitudes para la corrección de datos en el Registro serán sustentadas en:

- a) Errores materiales en el Padrón de Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- b) Errores en los datos del diploma que se encuentren inscrito en el Registro. Para tales fines, se adjunta el acuerdo o la Resolución del Consejo Universitario que aprueba la corrección solicitada.
- c) Para la corrección de datos en el Registro como consecuencia de un procedimiento administrativo o proceso judicial, se adjunta el acuerdo o la resolución consentida que justifique la corrección en el Registro.

Artículo 43°. Procede Declarar la nulidad de oficio de la inscripción en el registro del grado académico o título profesional en el Registro en los siguientes supuestos:

- a) Cuando se declare la nulidad del grado académico o título profesional por la universidad o mandato judicial. Las autoridades competentes, harán de conocimiento oficial a la SUNEDU, la resolución que ordena la nulidad de los grados académicos y títulos profesionales inscritos en el Registro, para las acciones correspondientes.





- b) Si como resultado de la fiscalización posterior se comprueba fraude o falsedad en la declaración, información o en la documentación presentada por el administrado.
- c) Asimismo, procede la nulidad de oficio por otras causales previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas y penales que correspondan ante las autoridades competentes.

Artículo 44°. En caso que el grado académico o título profesional haya sido registrado debido a la presentación de documentación falsa o adulterada por parte del administrado, el plazo para declarar la nulidad de oficio del registro se extiende hasta un (1) año después de la notificación de la sentencia penal condenatoria firme emitida por el Poder Judicial.



TÍTULO V

DE LA EMISIÓN DE DIPLOMA NUEVO Y DUPLICADO DE GRADOS Y TÍTULOS PROFESIONALES

Artículo 45°. La Universidad Nacional de Juliaca, expide un nuevo diploma en caso que el interesado requiera rectificar algún dato personal, previa justificación.

Artículo 46°. La Universidad Nacional de Juliaca, expide duplicados de Diploma de Grado Académico de Bachiller y Títulos Profesionales a solicitud del interesado por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que cumpla con las formalidades y requisitos de seguridad previstos.

Artículo 47°. La expedición de nuevo y duplicado de los diplomas de los grados académicos y títulos profesionales automáticamente anula los originales, más no sus efectos.

Artículo 48°. Para la emisión de un nuevo Diploma de Bachiller y/o Título el interesado deberá presentar lo siguiente:



- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora
- Pago por derecho de trámite
- Documento que sustente el pedido
- Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad de la Resolución que confiere el grado académico o Título Profesional.
- Dos fotografías a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte (entregar directamente a Grados y Títulos)

Artículo 49°. Para la emisión de duplicado de Diplomas por motivo de pérdida, el interesado deberá presentar lo siguiente:



- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora
- Pago por derecho de trámite
- Declaración jurada simple o denuncia policial de haber perdido el Diploma
- Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución que confiere el grado académico o título profesional.
- Dos fotografías a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte (entregar directamente a Grados y Títulos)

Artículo 50°. Para la emisión de duplicado de Diplomas por motivo de deterioro o mutilación el interesado deberá presentar los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Presidente de la Comisión Organizadora.
- Pago por derecho de trámite
- Copia simple expedida por el Secretario General de la Universidad, de la Resolución que confiere el grado académico o título profesional.
- Dos fotografías a color, en fondo blanco y en tamaño pasaporte

(entregar directamente a Grados y Títulos)

Artículo 51°. La Resolución del Consejo de Comisión Organizadora que aprueba la expedición del nuevo y duplicado diploma de Grado Académico de Bachiller, será publicada en el Diario Oficial El Peruano.



DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primero: Los estudiantes que a la entrada en vigencia del presente reglamento, se encuentren cursando el semestre noveno y décimo están exceptuados de realizar proyección social.

Segundo: Excepcionalmente los egresados hasta el 31/03/2024 de todas las Escuelas Profesionales, acceden al Bachiller Automático conforme a la Ley N° 31971 que extiende el plazo para la obtención de Bachiller Automático.



Tercero: Para acogerse a la modalidad de Obtención de Título Profesional mediante presentación, sustentación y aprobación de una tesis universitaria, aplica los lineamientos establecidos en el Reglamento de la Plataforma Digital de Vicepresidencia de Investigación de la Universidad Nacional de Juliaca, vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

Único: Con la aprobación del presente documento normativo queda derogado la Resolución de Consejo de Comisión Organizadora N° 361-2022-CCO-UNAJ, que aprueba el Reglamento General de Grados y Títulos de Pregrado de la UNAJ.